



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA  
CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN  
POLÍTICA ESTATAL.**

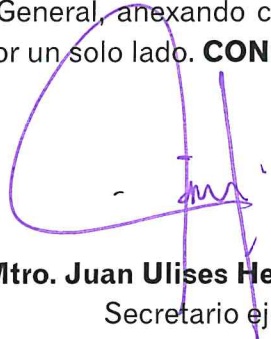
**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2025-P.

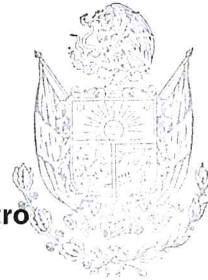
**PROMOVENTE:** EL SIGLO DE LAS  
MUJERES A.C.

**ASUNTO:** GARANTÍA DE AUDIENCIA Y  
VISTA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

Querétaro, Querétaro, el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de trece fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.**

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

MJRG-MDQR/WJLR/NSC



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2025-P.

**PROMOVENTE:** EL SIGLO DE LAS MUJERES A.C.

**ASUNTO:** GARANTÍA DE AUDIENCIA Y VISTA.

Querétaro, Querétaro, dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>

**VISTOS** a) el oficio DEOEPyPP/048/2026 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> mediante el cual remitió el análisis técnico del emblema de la organización ciudadana denominada "El Siglo de las Mujeres A.C."<sup>3</sup>; b) el oficio UTF/020/2026 de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto a través del cual remitió el informe sobre el estado que guarda la fiscalización de la organización y c) el oficio DEAJ/083/2026 de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto por el que remitió el análisis técnico realizado a los documentos básicos de la organización; así como el contenido de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en los artículos 63, fracciones XIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> 23, 24, 62, 64 y 65 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro,<sup>5</sup> la Secretaría Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

### **PRIMERO. Recepción y glosa.**

Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, los cuales constan en un total de veintitrés fojas útiles con texto por un solo lado. Documentos que se ordena agregar en el expediente al rubro indicado para los efectos conducentes.

### **SEGUNDO. Emblema de la organización.**

1. En términos del oficio DEOEPyPP/048/2026 de cuenta, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió el análisis técnico realizado al emblema presentado por la

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintiséis.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante organización.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

organización, se advierte que este cumple con las especificaciones previstas con los Lineamientos, en el formato denominado “Especificaciones técnicas del emblema” vinculadas con los colores y tipografía que caracterizan a la organización.

### **TERCERO. Fiscalización.**

2. En términos del oficio UTF/020/2026 de cuenta, a través del cual la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto remitió a esta Secretaría Ejecutiva el informe sobre el estado que guarda la fiscalización de la organización, se advierte que, hasta el momento se han presentado los informes financieros relativos al origen, monto y destino de sus recursos;<sup>6</sup> además, que la documentación comprobatoria ha permitido a la citada Unidad verificar el origen de los recursos y su adecuado registro contable, así como su aplicación exclusiva a sus fines.

### **CUARTO. Documentos básicos de la organización.**

3. Del oficio DEAJ/083/2026 de cuenta, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este organismo remitió el análisis técnico realizado a los documentos básicos presentados por la organización; al respecto, se señala que en términos de los artículos 134 de la Ley Electoral, 23 y 24 de los Lineamientos dichos documentos deben cumplir con las disposiciones siguientes:

- a) Paridad.
- b) Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad (grupos de atención prioritaria).
- c) Determinaciones en materia de protección de derechos humanos.
- d) Disposiciones que tengan por objeto prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

4. En ese sentido, se presenta el análisis correspondiente, tomando en consideración el oficio DEAJ/083/2026, con apego a los fines de las asociaciones políticas estatales, en los términos siguientes:

---

<sup>6</sup> Al respecto, se señala que mediante las resoluciones IEEQ/CG/R/001/25 e IEEQ/CG/R/004/25 el Consejo General resolvió respecto los dictámenes en sentido aprobatorio que derivaron de la revisión de los informes financieros correspondientes al primer y segundo trimestre de 2025 emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, las cuales a la fecha se encuentran firmes, consultables en:  
[https://ieeq.mx/co/estado/eq/acuerdos/a\\_28\\_Ago\\_2025\\_3.pdf](https://ieeq.mx/co/estado/eq/acuerdos/a_28_Ago_2025_3.pdf) y  
[https://ieeq.mx/co/estado/eq/acuerdos/a\\_28\\_Nov\\_2025\\_1.pdf](https://ieeq.mx/co/estado/eq/acuerdos/a_28_Nov_2025_1.pdf).

7



### Apartado A) Declaración de principios.

criterio	Atención a requisitos	Comentarios
<b>Paridad de género</b>	Cumple	En la fracción I denominada " <i>Principios fundamentales</i> ", puntos 4 y 5, se refieren como principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad y la paridad de género, en los cuales se establece que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, así como que se impulsa la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de la paridad en la participación política y social.
<b>Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria</b>	Cumple	En la fracción I denominada " <i>Principios fundamentales</i> ", punto 6, se refiere como principio rector la justicia social en la cual se señala la promoción de una sociedad más justa, solidaria e incluyente, donde el desarrollo económico esté al servicio del bienestar colectivo combatiendo la pobreza, la marginación, la desigualdad y la exclusión social.  Además, en la fracción II denominada " <i>Participación ciudadana y vida democrática</i> ", se establece la promoción de la participación de la ciudadanía en comunidades urbanas, rurales, indígenas y sectores productivos.  De igual manera, en la fracción VI denominada " <i>Derechos humanos y grupos prioritarios</i> ", se establece el compromiso para la defensa de los derechos de pueblos y comunidades indígenas; la promoción de la inclusión de personas con discapacidad, personas adultas mayores, juventudes, niñas y niños, así como para impulsar acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.
<b>Protección de los derechos humanos</b>	Cumple	En la fracción I denominada " <i>Principios fundamentales</i> ", puntos 4 y 7, se refieren como principios rectores la no discriminación y la dignidad humana, al establecer que se rechaza cualquier forma de discriminación por motivo de género, origen étnico, condición social, económica, cultural, religiosa, ideológica, orientación sexual, identidad de género, edad o discapacidad, así como que la dignidad de la persona es el eje central de toda acción pública.  De igual manera, en la fracción VI denominada " <i>Derechos humanos y grupos prioritarios</i> ", se establece el compromiso de garantizar una vida libre de discriminación.
<b>Prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de</b>	Cumple	En la fracción I denominada " <i>Principios fundamentales</i> ", puntos 5 y 7, se refiere la erradicación de toda forma de violencia, particularmente, la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la defensa del derecho a una vida libre de violencia.





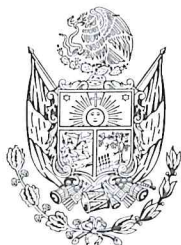
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Criterio	Atención a requisitos	Comentarios
<b>la violencia política contra las mujeres en razón de género</b>		
<b>Fines de las asociaciones políticas estatales y otras consideraciones</b>	Cumple parcialmente	<p>Se consideran otros principios fundamentales vinculados con la democracia participativa, legalidad y Estado de Derecho, libertad; participación ciudadana y vida democrática; desarrollo económico, social y del campo; educación, cultura y tecnología; medio ambiente y desarrollo sustentable; así como ética, transparencia y responsabilidad pública. Los principios referidos se encuentran apegados a los fines de las asociaciones políticas estatales establecidas en la Ley Electoral.</p> <p>Por otra parte, la fracción VII denominada "<i>Soberanía, autonomía y relaciones políticas</i>", cuarto punto, establece que "<i>podrá celebrar acuerdos de participación política con partidos políticos legalmente registrados, conforme a la legislación electoral, sin perder su identidad ni principios</i>". Para lo cual carece de atribuciones de conformidad con los fines de las asociaciones políticas estatales en Querétaro, en los términos que se exponen en el apartado de "<i>Observaciones</i>" de la presente determinación.</p>

**Apartado B) Programa de acción.**

Criterio normativo	Atención a requisitos	Comentarios
<b>Paridad de género</b>	Cumple	Se establece que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es una condición indispensable para la democracia, así como que la asociación impulsará la creación de comités de mujeres y programas de formación en liderazgo político, social y comunitario, además del fortalecimiento institucional de políticas de igualdad de género.
<b>Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria</b>	Cumple	Se establece que la asociación promoverá la integración plena de los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo estatal, garantizando que sus demandas, aspiraciones, ideas y cosmovisiones sean consideradas en la elaboración de leyes, políticas públicas y programas de gobierno; también, promoverá la revisión y adecuación del marco jurídico estatal a fin de armonizarlo con la realidad indígena, reconociendo sus derechos colectivos, formas de organización social, sistemas normativos internos, usos y costumbres, siempre en concordancia con los derechos humanos; así como el fortalecimiento de la organización social indígena promoviendo su participación en espacios de deliberación, consulta y toma de decisiones públicas.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>Criterio normativo</b>	<b>Atención a requisitos</b>	<b>Comentarios</b>
		Además, se establece que la asociación impulsará políticas de integración social para personas adultas mayores, así como la inclusión efectiva de personas con discapacidad mediante accesibilidad, empleo, educación y atención especializada.
<b>Protección de los derechos humanos</b>	Cumple	Se establecen acciones para la protección de diversos derechos, como salud, educación, vivienda, empleo y seguridad social.
<b>Prevención atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género</b>	Cumple	Se prevé que la asociación impulsará acciones integrales para prevenir, atender y erradicar la violencia de género y la violencia política contra las mujeres.
<b>Fines de las asociaciones políticas estatales y otras consideraciones</b>	Cumple	Adicional a los tópicos anteriores, se prevén otras acciones en materia de democracia representativa y organización ciudadana; abatimiento de la pobreza y desigualdad social; empleo, trabajo digno y economía social; vivienda digna y ordenamiento territorial; salud, seguridad social y bienestar colectivo; educación, ciencia, tecnología y formación cívica; política económica; sector campesino, desarrollo rural y agroindustrial; así como ecología, medio ambiente y desarrollo sustentable. Así, dichas acciones se encuentran apegadas a los fines de las asociaciones políticas estatales establecidas en la Ley Electoral.

### Apartado C) Estatutos.

<b>Criterio normativo</b>	<b>Atención a requisitos</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Paridad de género</b>	Cumple	El artículo 6, párrafo tercero de los estatutos refiere que la asociación política estatal garantizará en todos sus órganos, actividades y procesos internos, la igualdad sustantiva, la equidad y paridad de género, así como la participación incluyente y libre de toda forma de violencia.  De igual manera, en su artículo 8, párrafos primero y segundo de los estatutos refiere que la asociación garantizará la paridad de género y la representación incluyente de la diversidad social y cultural que caracteriza al estado de Querétaro como principios rectores en la integración y funcionamiento de sus órganos de dirección, representación, organización y control interno.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Criterio normativo	Atención a requisitos	Comentarios
		<p>Además, señala que en la conformación de dichos órganos se asegurará la integración paritaria promoviendo en todo momento la igualdad sustantiva y la participación equilibrada.</p>
<b>Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria</b>	Cumple	<p>El artículo 8, párrafo tercero de los estatutos refiere que se impulsará la participación efectiva de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, grupos históricamente discriminados y sectores en situación de vulnerabilidad, conforme a los principios de inclusión, no discriminación y respeto a los derechos humanos realizando los esfuerzos necesarios para generar condiciones que hagan posible dicha representación cuando no existan de manera inmediata.</p> <p>De igual manera, en el artículo 29, fracción III de los estatutos se establece como facultad y obligación de la Comisión de Educación y Grupos en Situación de Vulnerabilidad promover acciones dirigidas a los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando en todo momento la no discriminación, la igualdad y la protección de los derechos humanos.</p> <p>Por su parte, el artículo 36, párrafo segundo, fracciones III y IV de los estatutos refiere que las Comisiones Especiales dentro su actuación se encuentra la representación, inclusión y fortalecimiento de la participación política y social de los pueblos y comunidades indígenas conforme a los principios de autodeterminación, interculturalidad y respeto a los derechos humanos, así como la atención integral, defensa y promoción de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.</p>
<b>Protección de los derechos humanos</b>	Cumple	<p>El artículo 1, párrafo cuarto, fracciones III y X de los estatutos señalan el objeto de la asociación, el cual, entre otros se vincula con la promoción y defensa de los principios del Estado de Derecho, sustentado en el respeto irrestricto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, el pluralismo político y la cultura cívica, así como conducir todas sus actividades por medios pacíficos dentro de la vía institucional y democrática rechazando cualquier forma de violencia.</p> <p>De igual manera, en su artículo 3, párrafo segundo dispone que la organización, funcionamiento y vida interna de la asociación se sustenta en el principio de igualdad de derechos y obligaciones de las personas militantes, garantizando en todo momento el ejercicio democrático,</p>





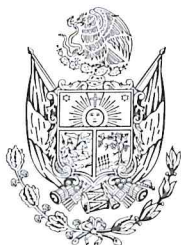
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Criterio normativo	Atención a requisitos	Comentarios
		<p>incluyente y no discriminatorio de sus derechos políticos internos.</p> <p>Por su parte, el artículo 6, párrafo segundo de los estatutos refiere que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad o expresión de género, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Finalmente, en el artículo sexto transitorio de los estatutos se establece que con el fin de garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza todas las disposiciones de dicho ordenamiento se interpretarán de manera sistemática y armónica conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la legislación electoral vigente y los criterios emitidos por las autoridades electorales competentes, así como que en caso de contradicción prevalecerá la norma constitucional o legal aplicable, quedando sin efecto la disposición estatutaria que resulte incompatible.</p>
<b>Prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género</b>	Cumple parcialmente	<p>Con relación a esta temática el artículo 13, fracción II, inciso d) de los estatutos señala que el carácter de integrante de la asociación se pierde, entre otros, por promover la violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier tipo de violencia que atente contra la dignidad de la persona con independencia de que se trate de la ciudadanía o de personas funcionarias públicas.</p> <p>El artículo 36, párrafo segundo, fracciones I y II de los estatutos señala que las Comisiones Especiales tienen competencia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, así como la promoción de la igualdad sustantiva y del derecho a una vida libre de violencia; no obstante, se omite establecer de manera específica el procedimiento para la atención de primer contacto a las víctimas, para conocer, investigar y sancionar dicho tipo de violencia, para dictar las medidas cautelares, de protección y reparación, mismas que deberán restaurar de forma integral los derechos afectados, la prohibición de la mediación o conciliación en los casos de violencia; además de las sanciones que se podrán imponer, las cuales deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Criterio normativo	Atención a requisitos	Comentarios
		<p>perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.</p> <p>Lo anterior, en términos de los artículos 4, párrafos primero y vigésimo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 7, párrafo segundo, fracciones I, VI, IX, X, XXII y XL, 9, párrafo tercero, 26, 27, 40 y 61 de la Ley General de Víctimas; 1, 4, 20 bis y 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; y 1, 2 y 6, fracción VI de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
<b>Fines de las asociaciones políticas estatales y otras consideraciones</b>	Cumple parcialmente	<p>Con relación a los fines que regirán la actuación de la asociación, se señala que los mismos son congruentes con los fines y derechos de las asociaciones políticas estatales.</p> <p>Ahora bien, por cuanto ve a su estructura, se integra de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Consejo Político Estatal.</li><li>II. Comité Ejecutivo Estatal.</li><li>III. Comisiones.</li><li>IV. Comités Directivos Municipales.</li><li>V. Comités Sociales de Participación Ciudadana, Cívica, Política y Electoral.</li><li>VI. Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal, y a su vez de los Comités Directivos Municipales:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Comisión de Educación y Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad.</li><li>b) Comisión de Contraloría y Vigilancia.</li><li>c) Comisión de Juventud, Deporte y Cultura.</li><li>d) Comisión Jurídica y Electoral.</li><li>e) Comisión de Distritos Electorales.</li></ol></li><li>VII. Comisión de Garantías y Vigilancia.</li><li>VIII. Comisión de Transparencia.</li><li>IX. Comisión Estatal de Afiliación.</li><li>X. Comisiones Especiales designadas por el Comité Ejecutivo Estatal.</li></ol> <p>En este sentido, se señala que su integración, requisitos para integrar los órganos, facultades y obligaciones, se ajustan a los parámetros previstos en la normatividad aplicable en la materia, ello, al establecer de manera clara la competencia de cada órgano.</p> <p>Por cuanto ve al procedimiento para el trámite y sustanciación de las denuncias o quejas presentadas ante la Comisión de Garantías y Vigilancia se señala que el mismo</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Criterio normativo	Atención a requisitos	Comentarios
		<p>atiende las garantías mínimas del debido proceso; además, refiere que en todo caso se debe garantizar el debido proceso, el derecho de audiencia, la presunción de inocencia y la imparcialidad.</p> <p>Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, párrafo cuarto, fracción XII, 2, párrafo tercero, fracción III, 8, párrafo cuarto, 18, párrafo segundo, 21, fracciones VIII y IX, 47, así como el capítulo VIII <i>“De los acuerdos de participación de la asociación política estatal durante procesos electorales”</i>, el título segundo <i>“De las personas propuestas por la asociación política estatal y de los procesos electorales”</i> y el título tercero <i>“De las personas propuestas por la asociación política estatal y de los procesos electorales”</i> de los estatutos, por cuanto ve a los acuerdos de participación, quórum legal para sus sesiones, apertura de cuentas bancarias y los requisitos que debe contener el escrito de denuncia o queja, se advierten discrepancias en cuanto a sus fines y contradicciones en la redacción, por lo que en el apartado siguiente se abordarán las observaciones correspondientes de manera particular.</p>

**Apartado D) Observaciones.**

5. En mérito de lo expuesto y del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, se advierten inconsistencias a los documentos básicos de la organización vinculadas con sus fines, así como omisiones, en los términos que se señalan a continuación:

<b>Tema: Fines de las asociaciones políticas estatales y otras consideraciones</b>		
<b>Documento</b>	<b>Rubro</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Declaración de principios y estatutos</b>	<b>Acuerdos de participación electoral</b>	<p>En el apartado VII, denominado <i>“Soberanía, autonomía y relaciones políticas”</i> de la declaración de principios, así como en los artículos, 1, párrafo cuarto, fracción XII, 2, párrafo tercero, fracción III, 8, párrafo cuarto, 18, párrafo segundo, 21, fracciones VIII y IX, 47, así como el capítulo VIII <i>“De los acuerdos de participación de la asociación política estatal durante procesos electorales”</i>, el título segundo <i>“De las personas propuestas por la asociación política estatal y de los procesos electorales”</i> y el título tercero <i>“De las personas propuestas por la asociación política estatal y de los procesos electorales”</i> de los estatutos, presentados por la organización, establecen la posibilidad de participar en procesos electorales mediante la celebración de acuerdos de participación política con partidos políticos o coaliciones legalmente registrados, para la promoción de propuestas,</p>

1



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tema: Fines de las asociaciones políticas estatales y otras consideraciones		
Documento	Rubro	Observaciones
		<p>agendas y políticas públicas en los ámbitos de los poderes del Estado, conforme a la legislación electoral.</p> <p>Al respecto se señala lo siguiente:</p> <p>Los artículos 31 y 33 de la Ley Electoral, así como 4, fracción III, inciso f) de los Lineamientos señalan que las asociaciones políticas estatales son formas de organización de la ciudadanía constituidas para la promoción de la cultura democrática y fomento de la educación cívica, así como para el análisis, discusión y emisión de propuestas alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la entidad, las cuales tienen los derechos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Desarrollar las actividades para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.</li><li>b) Celebrar los convenios necesarios para confederarse, aliarse, unirse o incorporarse de manera permanente o transitoria con otras asociaciones políticas estatales registradas ante el Instituto.</li><li>c) Ostentarse con su propia denominación y difundir su ideología.</li><li>d) Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente del cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, en términos de la Ley Electoral.</li></ul> <p>Así, el treinta y uno de enero, dicha organización presentó su solicitud de registro, a la cual, entre otros, adjuntó sus documentos básicos, en los cuales previó la regulación en materia de acuerdos de participación electoral con partidos políticos o coaliciones legalmente registradas.</p> <p>Al respecto, es importante señalar que los acuerdos de participación son una figura a nivel federal prevista en el artículo 21, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos que refiere que las agrupaciones políticas nacionales<sup>7</sup> sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición, así como que las candidaturas<sup>8</sup> surgidas de dichos acuerdos serán registradas por un partido político y</p>

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 20, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

<sup>8</sup> Al respecto se señala que una candidata o candidato es la persona perteneciente a un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que cumple con los requisitos que ley exige.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tema: Fines de las asociaciones políticas estatales y otras consideraciones		
Documento	Rubro	Observaciones
		<p>serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de este; además, refiere que los acuerdos de participación se deben presentar ante la presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de que mediante resolución se determine su procedencia o improcedencia.</p> <p>Ahora bien, de los fines y derechos de las asociaciones políticas estatales previstos en la Ley Electoral, no se advierte la de celebrar acuerdos de participación con otras asociaciones o partidos políticos, no obstante, estas pueden suscribir convenios necesarios para confederarse, aliarse, unirse o incorporarse de manera permanente o transitoria con otras asociaciones políticas estatales registradas ante el Instituto o con un partido político, para que puedan surtir sus efectos.</p> <p>Por ello, y a fin de que la declaración de principios y los estatutos sean acordes con la Ley Electoral y los Lineamientos vigentes, la organización deberá llevar a cabo la modificación de los mismos, toda vez, que los artículos 31, 33 y 35 de la Ley Electoral establecen los fines, derechos y obligaciones de las asociaciones políticas estatales y no así de los acuerdos de participación, en este sentido, no se faculta al Consejo General ni a la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo su análisis, verificación del procedimiento estatutario, plazos para su recepción, o bien para pronunciarse sobre su procedencia o improcedencia.</p> <p>Finalmente, se señala que las disposiciones aplicables a las agrupaciones políticas nacionales no pueden ser homologadas a las asociaciones políticas estatales por tratarse de figuras distintas, que si bien, tienen fines similares, la primera sí cuenta expresamente con competencia para la suscripción de los acuerdos de participación, mientras que la segunda para la suscripción de convenios.</p>
Estatutos	Prevenición, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género	Como ha quedado precisado, en sus estatutos, la organización cumple parcialmente con regular las disposiciones que tengan por objeto prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que deberá llevar a cabo los ajustes pertinentes a fin de que se establezca de manera específica el procedimiento para la atención de primer contacto a las víctimas, para conocer, investigar y sancionar dicho tipo de violencia, para dictar las medidas cautelares, de protección y reparación, mismas que deberán restaurar de forma integral los derechos afectados, la prohibición de la mediación o conciliación en los casos de violencia; además de las sanciones que se podrán imponer.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tema: Fines de las asociaciones políticas estatales y otras consideraciones		
Documento	Rubro	Observaciones
	<b>Quórum legal para la celebración de sesiones</b>	Con relación a este rubro, existe una contradicción en el artículo 19 de los estatutos respecto del porcentaje requerido para la asistencia mínima para la celebración de las asambleas, lo anterior, en atención a que en la fracción III, inciso a) se señala que se requiere el cincuenta por ciento, mientras que en el inciso b) refiere que se necesita el sesenta por ciento de quienes integren los órganos, por lo que la organización deberá llevar a cabo los ajustes pertinentes a fin de que se establezca de manera clara el porcentaje correspondiente.
	<b>Apertura de cuentas bancarias</b>	Con relación a este rubro, se señala que existe una contradicción en el artículo 28, fracciones I, inciso b), II, inciso h), y IV, inciso e) de los estatutos respecto de la persona responsable para la autorización de la apertura de cuentas bancarias de manera mancomunada con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, ya que en la fracción II se establece que dicha obligación recae en la Secretaría General de dicho Comité y en las fracciones I y IV en la Presidencia de esta, por lo que la organización deberá llevar a cabo los ajustes pertinentes a fin de que se regule de manera clara el cargo sobre el cual recaerá dicha atribución.

6. En mérito de lo expuesto, se deberán realizar las adecuaciones respectivas a sus documentos básicos mediante la celebración de la asamblea correspondiente.

#### **QUINTO. Garantía de audiencia.**

7. Derivado del análisis de los documentos básicos presentados por la organización, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de los Lineamientos, se advierte que los mismos presentan omisiones e inconsistencias, por lo que conforme con el artículo 64, párrafo segundo de dicha normatividad, **SE DA VISTA** a la organización para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, subsane las observaciones, omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

8. Lo anterior, considerando que el estudio sobre el cumplimiento de los requisitos será objeto de la resolución correspondiente, en términos del artículo 64, párrafo segundo de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEXTO. Notificación.**

9. Se ordena notificar de manera personal a la promovente copia simple de la presente determinación en el domicilio señalado para tal efecto.

10. Asimismo, se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto.

**Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el secretario ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

MJRG-MDQR/WJLR/NSC